

SE RECIBIÓ EJEMPLAR CON
FIRMAS AUTÓGRAFAS.

L. POLA
17- JULIO-2017

MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPUBLICA



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES



Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/017/2017

PERMISO MARCO DE USO TEMPORAL REVOCABLE QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL **C. ÁLVARO GABRIEL VÁSQUEZ ROBLES**, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; A FAVOR DE **ARRENDOS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. LIBRADO POLA MELÉNDEZ**, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PERMISIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de abril de 2017 "EL PERMISIONARIO" solicitó a "EL INSTITUTO" autorización para instalar equipos de conexión INDOOR (In-building) que permitan la interconexión de los diversos Carriers, interesados, a efecto de garantizar la correcta comunicación celular (voz y datos) al interior de las Unidades Institucionales en todo el país, propiedad del Instituto.
- II. "EL PERMISIONARIO" pagó la cuota de recuperación por los gastos administrativos de recepción y estudio del presente Permiso por la cantidad de \$6,840.00 (seis mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), con el Comprobante Fiscal Digital número 3090986.

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL PERMISIONARIO" QUE:

- I. Es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la Escritura Pública número 15169, de fecha 27 de junio de 2008, pasada ante la fe de la Licenciada Anabel Ugarte Reyes, Notario Público número 94 con ejercicio en el Estado de México, inscrita en el Registro de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Toluca, Estado de México, bajo el número mercantil electrónico 45895*12.
- II. Su Apoderado Legal, el C. Librado Pola Meléndez, acredita su personalidad con la Escritura Pública Número 5532 de fecha 13 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado José Manuel Gómez del Campo Gurza, Notario Público número 149 con ejercicio en Metepec, Estado de México,



Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/017/2017

quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades ahí conferidas no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna y tiene la facultad y poderes suficientes para suscribir el presente instrumento legal.

- III. Cuenta con los siguientes registros, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante "EL INSTITUTO".
 - a) Registro Federal de Contribuyentes: AME080627LW4.
 - b) Registro Patronal IMSS: C6025038103.
- IV. Cuenta con las licencias, permisos y autorizaciones necesarios para la actividad que desarrollará, debidamente expedidos por la autoridad competente, y que se encuentran vigentes a la fecha de firma de este Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
- V. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- VI. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que **Arrendo México, Sociedad Anónima de Capital Variable** se encuentra al corriente del pago de las Cuotas Obrero Patronales.
- VII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus accionistas, propietarios o trabajadores desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que no existe ninguna relación de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, entre dichos accionistas, propietarios o trabajadores, con algún servidor público de "EL INSTITUTO".
- VIII. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Permiso Marco de Uso Temporal Revocable, el ubicado en calle Bugambillas No. 1, Colonia La Virgen, C.P. 52149, Municipio Metepec, Estado de México y correo electrónico lpola@arrendomexico.mx para la recepción del Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI).

2. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

- I. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su



Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/017/2017

- cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
- II. De conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.
 - III. El H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", mediante Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.141216/381.P.DA., dictado en la sesión celebrada el 14 de diciembre de 2016, aprobó el Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarriendo para el año 2017.
 - IV. Su representante, el C. Álvaro Gabriel Vásquez Robles, en su carácter de Coordinador de Conservación y Servicios Generales, tiene las facultades necesarias para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 2, fracción V, 3 fracción II, inciso a), 6, fracción I, y 69 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con la Escritura Pública número 14,044 de fecha 02 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo F. García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público número 248 con ejercicio en la Ciudad de México, en la que consta su nombramiento y facultades, que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas.
 - V. Los C.C. Aurora Estrada Granados y Salvador Antonio Pérez Presbítero, en su carácter de Titular de la Coordinación Técnica de Administración de Activos y Titular de la División de Arrendamiento y Comercialización, respectivamente, participan como Administradores del presente Permiso Marco de Uso Temporal Revocable, y tienen a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Condiciones establecidas en este instrumento jurídico.
 - VI. Que en su carácter de legítimo poseionario de los inmuebles institucionales que se detallan en el **Anexo 1**, está de acuerdo en otorgar el presente Permiso Marco de Uso Temporal Revocable para la instalación de equipos de conexión INDOOR (In-building) que permitan la interconexión de los diversos Carriers, interesados, a efecto de garantizar la correcta



Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/017/2017

comunicación celular (voz y datos) al interior de las Unidades Institucionales en todo el país.

- VII. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Permiso Marco de Uso Temporal Revocable, el ubicado en calle Durango número 323, Planta Baja, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, Ciudad de México.

CONDICIONES

PRIMERA. OBJETO.

"EL INSTITUTO" otorga a "EL PERMISIONARIO" el presente Permiso Marco de Uso Temporal Revocable para la ocupación de superficies inmobiliarias no mayores a 10 m² con equipos de piso, descritas en el Anexo 1, con el objeto de que "EL PERMISIONARIO", previo análisis y sujetas al procedimiento descrito en la condición Cuarta "Incorporación de Espacios", de este Permiso, instale equipos de conexión Indoor (in-building) que permitan la interconexión de los diversos Carriers, interesados que garanticen la correcta comunicación celular (voz y datos) al interior de los inmuebles autorizados por "EL INSTITUTO", y previa autorización de "EL INSTITUTO", de aquellos que durante la vigencia del permiso se vayan otorgando una vez cumplido el proceso que se describe en la Condición Cuarta de este instrumento legal.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

"EL PERMISIONARIO" se obliga a pagar a "EL INSTITUTO" durante la vigencia del presente instrumento una cuota anual de recuperación por cada una de las superficies no mayores de 10 m² que se otorguen, a partir de la fecha de entrega de la superficie, las cuales se registrarán en el **Anexo 2**, la cantidad de \$75,204.00 (SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), misma que cubrirá en pagos bimestrales y dentro de los primeros 10 días naturales de cada periodo, por la cantidad de \$12,534.00 (DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100) pesos 00/100 M.N.).

Anualmente, durante la vigencia del presente instrumento, "EL INSTITUTO" ajustará las cuotas establecidas en el primer párrafo de la presente Condición, conforme a la Tabla de Cuotas por Uso de Espacios que autorice el H. Consejo



Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/017/2017

Técnico, debiendo notificar por escrito a "EL PERMISIONARIO" con por lo menos con 10 días naturales de anticipación a la aplicación del incremento actualizando el Anexo 2.

Para realizar el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá acudir a la División de Comercialización, Estudios e Inversiones, sita en calle Tokio No. 104, piso dos, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, por el Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI) respectivo, el cual contiene, entre otros datos la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.

"EL PERMISIONARIO" deberá realizar el pago en la cuenta No. 0010158000-0 de Scotiabank Inverlat, Sucursal Torre Mayor, México, Ciudad de México, a nombre del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, cuenta CLABE No. 044180001015800002 (para transferencias electrónicas), presentando el CFDI expedido.

Una vez realizado el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá entregar en las oficinas de la División de Comercialización, Estudios e Inversiones, el original de la ficha de depósito o la impresión de la pantalla de la transacción electrónica con la que acredita su pago.

En ningún caso y por ningún motivo, "EL PERMISIONARIO" podrá retener las contraprestaciones establecidas en el instrumento jurídico, ni estas serán reembolsables.

TERCERA. POSESIÓN DEL ESPACIO.

"EL PERMISIONARIO" no adquiere por virtud de este Permiso Marco de Uso Temporal Revocable, derecho real alguno sobre los espacios otorgados en uso, estando de acuerdo en que, por necesidades de la operación de la Unidad Institucional, sea reubicado en un nuevo espacio dentro del mismo inmueble o en otro que de común acuerdo determinen las partes.

Toda reubicación derivada de causas de fuerza mayor, o caso fortuito o bien del orden público planteado por "EL INSTITUTO", no generará el pago por cuota de recuperación por los gastos administrativos de emisión de permiso, ni dará origen a indemnización alguna.



Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/017/2017

“EL INSTITUTO” podrá reubicar el espacio otorgado a “EL PERMISIONARIO”, sin responsabilidad para “EL INSTITUTO”, en caso fortuito o fuerza mayor, o por necesidades de la operación de las unidades. De manera adicional, “EL PERMISIONARIO” podrá solicitar al administrador del Permiso Marco, la reubicación del espacio permitido, cuando ello tenga por objeto mejorar el uso de los mismos.

CUARTA. INCORPORACIÓN DE ESPACIOS.

“EL PERMISIONARIO” podrá solicitar a “EL INSTITUTO” de manera formal a través de la presentación de un escrito signado por su Representante Legal en el domicilio señalado en la Declaración VII de “EL INSTITUTO”, el otorgamiento de las superficies, las cuales previo análisis y autorización por parte de “EL INSTITUTO” serán incorporadas al Anexo 1 del presente permiso. Posteriormente, de así requerirlo, se podrán incorporar nuevas superficies cumpliendo con las obligaciones señaladas en el presente Permiso, las cuales, de ser procedentes serán incorporadas en el Anexo 2, el cual será formalizado por el “EL PERMISIONARIO” y “EL INSTITUTO”.

Las superficies autorizadas por “EL INSTITUTO”, se entregarán previo visto bueno de la Delegación o UMAE de que no existe inconveniente en la instalación de los equipos de conexión INDOOR (In-building) en los inmuebles que lleguen a ser solicitados y que estén bajo su adscripción o administración, sujetándose al Programa de Trabajo presentado por “EL PERMISIONARIO”.

Una vez contando con dichas anuencias y autorización formal de “EL INSTITUTO”, la Delegación o UMAE, a través del Jefe de Conservación de la Unidad o Administrador del Inmueble, según sea el caso, procederá a realizar la entrega de la superficie inmobiliaria mediante Acta de Entrega Recepción (Anexo 3), debiendo firmarse en ese mismo acto dicho documento administrativo. Por su parte, “EL PERMISIONARIO”, una vez recibida la superficie deberá realizar los pagos a que haya lugar, conforme a lo descrito en la Condición Segunda Pago de este instrumento legal, dentro de los primeros diez días naturales, contados a partir de la entrega de la superficie.

“EL PERMISIONARIO” contará con un máximo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la entrega de la superficie para presentar a “EL INSTITUTO” un programa de trabajo el cual contendrá el detalle actividades y las fechas de ejecución para la instalación de los equipos INDOOR.



Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/017/2017

QUINTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Permiso Marco de Uso Temporal Revocable será del 16 de julio de 2017 al 15 de julio de 2022, forzosa para el "EL PERMISIONARIO" y voluntaria para "EL INSTITUTO".

"EL PERMISIONARIO" deberá solicitar la prórroga por lo menos con 60 días naturales de anticipación al vencimiento del presente instrumento. "EL INSTITUTO" deberá notificar a "EL PERMISIONARIO" con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del presente Permiso la resolución de dicha prórroga, la cual se realizará en los mismos términos y condiciones del Presente instrumento legal.

En el supuesto que no sea autorizada la prórroga o no sea solicitada por "EL PERMISIONARIO", éste se obliga a devolver las superficies a satisfacción de "EL INSTITUTO", cuando "EL PERMISIONARIO" hubiera efectuado mejoras o adecuaciones éstas se dejarán invariablemente a favor de "EL INSTITUTO". La entrega se realizará en los términos previstos en la Condición Vigésima Segunda de este Permiso.

SEXTA. ADAPTACIONES.

Las obras de adaptación y/o instalación de equipos que en su caso se requieran llevar a cabo en las áreas permisionadas, serán ejecutadas por cuenta y costo de "EL PERMISIONARIO", previa autorización de "EL INSTITUTO".

En el caso de que durante la vigencia del presente Permiso Marco de Uso Temporal Revocable a juicio de "EL PERMISIONARIO" no se hubiesen amortizado las inversiones realizadas en las superficies objeto del presente Permiso, "EL PERMISIONARIO" renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción, o a reclamar derecho alguno en contra o con cargo a "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA. MANTENIMIENTO.

"EL PERMISIONARIO" se obliga a conservar y mantener en buen estado las superficies permisionadas, así como las instalaciones respectivas en condiciones de seguridad, orden e higiene necesarios, de conformidad con las actividades de su objeto social, efectuando todas las reparaciones que sean necesarias para mantener las superficies y su operación de forma adecuada. "EL INSTITUTO" se reserva en todo tiempo el derecho de vigilar el cumplimiento de esta condición.



Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/017/2017

“EL PERMISIONARIO” se obliga a realizar con una periodicidad semestral, contándose a partir de la fecha de inicio del presente Permiso, un programa de mantenimiento y de ratificación del estado físico que guardan los equipos de conexión INDOOR (In-building) instalados en las superficies institucionales, informado de los trabajos realizados a “EL INSTITUTO” en el cual deberá manifestar que los mismos se encuentran en perfecto estado de uso.

OCTAVA. USO DE LOS ESPACIOS.

“EL PERMISIONARIO” no podrá total o parcialmente dar a los espacios permitidos un uso diferente al autorizado en el presente Permiso, ni modificar bajo ninguna circunstancia las actividades autorizadas que se desarrollen en los mismos.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.

“EL PERMISIONARIO” no podrá ceder o transmitir bajo ningún título gravar u otorgar en comodato los espacios autorizados, sin embargo, por motivo de su naturaleza de desarrollador, podrá en todo momento permitir en los equipos instalados por éste, la cobertura, adaptación o adaptaciones necesarias que garanticen la correcta comunicación celular (voz y datos), al interior de los inmuebles autorizados por “EL INSTITUTO” de los diversos Carriers con los cuales el permisionario lleve a cabo el objeto del presente permiso, siendo esta la única excepción para el uso y goce de los derechos derivados del mismo en los espacios y en su caso de las instalaciones o construcciones autorizadas a favor del permisionario.

DÉCIMA. ABSTENCIONES.

“EL PERMISIONARIO” deberá abstenerse de practicar actividades que obstaculicen o interrumpan los servicios o actividades para los cuales destina “EL INSTITUTO” el inmueble, deterioren la imagen institucional, o bien, que pongan en riesgo las instalaciones, a los asegurados, derechohabientes o a la población en general.

Asimismo, “EL PERMISIONARIO” deberá abstenerse de dar un uso adicional al espacio permitido, los utensilios de trabajo o cualquier otro instrumento que requiera para el desarrollo de su actividad comercial, ya sea para difundir, volanteo, colocar propaganda, publicitar, promocionar productos y/o servicios de un tercero, distintos al objeto autorizado en el presente permiso.



Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTA/017/2017

DÉCIMA PRIMERA. PERMISOS Y LICENCIAS.

“EL PERMISIONARIO” se obliga a obtener y mantener vigentes las licencias y permisos que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que le ha sido autorizada, liberando a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad por incumplir estos preceptos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.

“EL INSTITUTO” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con “EL PERMISIONARIO”, ni para con los trabajadores que él mismo contrate para la realización de sus objetivos, por lo que no se considerará a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, ni solidario y “EL PERMISIONARIO” expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“EL PERMISIONARIO” asume de manera expresa toda responsabilidad que le fuere legalmente imputable a él o a su personal, cuando cause daño o perjuicios a los bienes inmuebles de “EL INSTITUTO” o a terceras personas por negligencia, mal uso o por causas derivadas de las actividades que desarrolla. En caso de daños al patrimonio de “EL INSTITUTO” se obliga a pagar dos tantos del deducible que resulte de la valuación del siniestro por los peritos valuadores asignados por la empresa aseguradora, o la cantidad que dicha valuación del daño arroje en caso de que el monto fuere inferior a la cobertura mínima pactada. Mediante el pago de la suma antes indicada. “EL PERMISIONARIO” será liberado de la responsabilidad que en los términos de este instrumento jurídico asume.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA.

“EL PERMISIONARIO”, se obliga a otorgar y mantener actualizada una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento legal, mediante fianza a favor de “EL INSTITUTO”, en los siguientes términos:

El monto de la fianza deberá ser equivalente al 15% del importe Total de cada uno Inmuebles autorizados en el Anexo 2 de este permiso. Dicha fianza deberá entregada a “EL INSTITUTO” dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la última (reciente) superficie.



Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/017/2017

Cabe señalar que anualmente dicha garantía deberá ser actualizada de conformidad con las cuotas anuales autorizada por el HCT.

DÉCIMA QUINTA. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO.

“EL INSTITUTO” no se hace responsable de robo, destrucción parcial o total, deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir a las instalaciones, mobiliario, equipo o accesorios, que en su caso introduzca “EL PERMISIONARIO” a los inmuebles de “EL INSTITUTO” para la realización de su objeto social.

DÉCIMA SEXTA. NULIDAD.

Cualquier operación o acto jurídico que realice “EL PERMISIONARIO” en contravención a la normatividad vigente, a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables al presente Permiso y a las condiciones establecidas en este instrumento, será nulo de pleno derecho y “EL PERMISIONARIO” perderá a favor de “EL INSTITUTO” los derechos que deriven del presente Permiso Marco de Uso Temporal Revocable y en su caso, de los bienes afectos al mismo, sin tener derecho o indemnización alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

El presente Permiso Marco de Uso Temporal Revocable se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado;
- b) Renuncia por escrito, hecha ante la instancia otorgante, la cual deberá presentar con 30 días de anticipación a la fecha en que surta efectos;
- c) Desaparición de su finalidad o del objeto;
- d) Cuando se afecte el interés institucional;
- e) Cuando no se solicite la renovación ante el Instituto en los plazos establecidos para cada caso de los que se ocupa el presente apartado;
- f) Por incumplimiento a las disposiciones del instrumento de que se trate, leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.
- g) Nulidad de la obligación;
- h) Suspensión del objeto del permiso correspondiente, por más de 30 días naturales consecutivos sin causa justificada;



Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/017/2017

- i) Imposibilidad del Instituto de reubicar el espacio por causa de fuerza mayor;
- j) Cualquier otra que a juicio del Instituto haga imposible o inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSAS DE REVOCACIÓN.

El presente Permiso Marco de Uso Temporal Revocable se revocará, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", cuando "EL PERMISIONARIO" incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Dejar de cumplir el objeto del instrumento otorgado por parte del Instituto;
- b) Dejar de cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en el instrumento correspondiente;
- c) No apearse al Código de Conducta para el personal de las empresas en el desempeño de sus actividades;
- d) Violar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rijan la actividad para la cual se suscribió el instrumento de que se trate, las normas de seguridad que rigen en el Instituto, o cualquier otra disposición aplicable en la materia;
- e) Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa análoga (personas morales);
- f) Por mora en el pago de la cuota de recuperación establecida en el instrumento legal respectivo por más de tres meses;
- g) Realizar adecuaciones u obras en el espacio permissionado, sin previa autorización de "EL INSTITUTO".
- h) Ceder, arrendar, subpermissionar o gravar los derechos de uso concedidos en el instrumento respectivo, sin previa autorización del Instituto;
- i) Por necesidad de "EL INSTITUTO" de disponer de los espacios institucionales permissionados, para las operaciones propias de su objeto, siempre y cuando no sea posible su reubicación (cuando se trate de Permisos que impliquen designación de espacio);
- j) Cuando el permisionario no acepte ser reubicado por causas institucionales (cuando se trate de Permisos que impliquen designación de espacio).
- k) Por causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor;



Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/017/2017

- l) Cuando el permisionario no obtenga, ni mantenga las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que desempeña.
- m) Las que se especifiquen en el propio instrumento en concordancia con el objeto y alcance del mismo.
- n) Cualquier otra que a juicio del Instituto haga imposible o inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

Quando se actualice alguna de las casuales señaladas, "EL INSTITUTO" dará inicio al procedimiento administrativo de recuperación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 a 115 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente o revocar el presente Permiso, de conformidad con las Condiciones Décimo Octava y Décimo Novena del presente Permiso. "EL INSTITUTO" otorgará a "EL PERMISIONARIO", 30 días naturales contados a partir de la notificación de terminación o revocación del Permiso para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

Dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que reciba el escrito de inconformidad de "EL PERMISIONARIO", "EL INSTITUTO" deberá dictar la resolución correspondiente, misma que notificará a "EL PERMISIONARIO" indicando la fecha en que deberá en su caso, entregar el espacio utilizado en los términos establecidos en el presente Permiso.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN.

- 1) En cualquiera de los supuestos señalados en la Condición Décimo Octava, se dictará un acuerdo de inicio del procedimiento de revocación, el que deberá estar fundado y motivado, indicando el nombre de "EL PERMISIONARIO" en contra de quien se inicia.
- 2) Al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se detallarán de manera fundada y motivada los motivos que sustentan el inicio del procedimiento correspondiente, el que se desahogará conforme a lo siguiente:

Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.



Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/017/2017

“EL INSTITUTO”, al día hábil siguiente a aquél en que se acuerde el inicio del procedimiento de revocación, le notificará al permisionario que dispone de 15 días hábiles para hacer valer su derecho de audiencia, debiendo exponer dentro del plazo concedido de manera fundada y motivada sus excepciones y defensas, pudiendo acompañar los documentos en que funde su derecho.

Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio. De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito y deberán contener por lo menos:

- a) El nombre de la persona a la que se dirige.
- b) Las disposiciones legales en que se sustente.
- c) El lugar, fecha y firma del interesado o su representante legal.
- d) Las pruebas y alegatos que estime convenientes.
- e) El apercibimiento de que en caso de no responder en tiempo y forma, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo,



Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/017/2017

así como por precluido su derecho para hacerlo posteriormente.

- f) El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite, y
 - g) El señalamiento de que el respectivo expediente queda a disposición del permisionario, para su consulta, señalando domicilio y horario de consulta.
- 3) Una vez que el permisionario presente su escrito de respuesta, "EL INSTITUTO", contará con 5 días hábiles para otorgar respuesta fundada y motivada, en el que resolverá de manera clara si le asiste el derecho al interesado, de ser procedente su manifestación se tendrá como concluido el acto administrativo.

En caso de que "EL INSTITUTO" determine que no acredita la justificación de la causa que motivo el inicio de procedimiento de revocación, otorgará 15 días hábiles al permisionario para formular alegatos y aportar las pruebas que estime ajustadas a derecho.

- 4) Concluido el término que antecede, "EL INSTITUTO" procederá al análisis de los argumentos hechos valer por el permisionario, desahogando las pruebas admitidas y, en su caso, considerando los alegatos si los hubiere, a efecto de dictar la resolución correspondiente.
- 5) La resolución deberá contener lo siguiente:
- a) Nombre del permisionario.
 - b) El análisis de las cuestiones planteadas por el permisionario, en su caso.
 - c) La valoración de las pruebas aportadas.
 - d) Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución.
 - e) La declaración sobre la procedencia de la revocación del Permiso.
 - f) Los términos, en su caso, para llevar a cabo la recuperación del espacio de que se trate, y



Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/017/2017

- g) El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite.
- 6) La resolución será notificada por "EL INSTITUTO" al interesado dentro de los 5 días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.

"EL INSTITUTO" se reserva su derecho de supervisar y verificar en todo tiempo, el cumplimiento por parte de "EL PERMISIONARIO", de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Permiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ENTREGA DEL ESPACIO POR "EL PERMISIONARIO".

"EL PERMISIONARIO" deberá entregar las superficies utilizadas en los términos establecidos en el presente instrumento jurídico al término de la vigencia, extinción, revocación o terminación anticipada, en un estado de conservación a satisfacción de "EL INSTITUTO", salvo por el deterioro normal por su uso, corriendo por cuenta de "EL PERMISIONARIO" las reparaciones que tenga que llevar a cabo para tales efectos. Cuando "EL PERMISIONARIO" hubiere efectuado mejoras o adecuaciones en los espacios permisionados, se dejarán invariablemente a favor de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" tendrá la facultad de retirar y disponer del mobiliario en caso de no haber sido removido por "EL PERMISIONARIO" en el plazo acordado.

VIGÉSIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.

Por el retraso en el pago de la cuota de recuperación, "EL PERMISIONARIO" deberá cubrir una cantidad equivalente al 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa del costo porcentual promedio, fijada mensualmente por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación, aplicable en el momento del incumplimiento sobre la cuota de recuperación, suma que será computada a meses enteros con independencia del número de días que demore el pago puntual de conformidad con la Condición Tercera del presente instrumento legal. De no obtener "EL INSTITUTO" el pago, se procederá a la revocación del permiso.



Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/017/2017

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para lo no previsto en las presentes Condiciones, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y los Lineamientos para la Contratación de Arrendamientos Inmobiliarios, Otorgamiento de Permiso Marco de Uso Temporal Revocable y Subarrendamientos en Inmuebles Institucionales aprobados por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN JURÍDICA.

Las superficies materia del presente instrumento legal, se registrarán en forma independiente por las condiciones autorizadas por "EL INSTITUTO" en el presente Permiso Marco de Uso Temporal Revocable, para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que podrá revocarse total o parcialmente.

La relación contractual derivada entre los diversos carriers y "EL PERMISIONARIO" será responsabilidad exclusiva de éste, por lo que EL INSTITUTO se exime de cualquier responsabilidad que pueda derivarse de la relación entre las mismas.

MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPUBLICA



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES



Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/017/2017

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contienen en este instrumento legal, "EL PERMISIONARIO" acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para lo no previsto en las presentes Condiciones, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y los Lineamientos para la Contratación de Arrendamientos Inmobiliarios, Otorgamiento de Permiso Marco de Uso Temporal Revocable y Subarrendamientos en Inmuebles Institucionales aprobados por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", así como en las Políticas Generales del Programa de otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable.

11/13



Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/017/2017

El presente Permiso se extiende por duplicado en la Ciudad de México, el día 14 de julio de 2017, quedando un ejemplar en poder de "EL PERMISIONARIO" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO"

C. Álvaro Gabriel Vázquez Robles
Coordinador de Conservación
y Servicios Generales.

POR "EL PERMISIONARIO"

C. Librado Pola Meléndez
Apoderado Legal de Arrendo México,
Sociedad Anónima de Capital Variable

ADMINISTRADORES DEL PERMISO

C. Aurora Estrada Granados
Coordinación Técnica de
Administración de Activos.

C. Salvador Pérez Presbítero
Titular de la División de Comercialización,
Estudios e Inversiones.

TESTIGO

C. Guillermo Enrique Gómez Parra
Jefe de Área de Comercialización.

TESTIGO

C. Jorge González Bonilla
Analista adscrito a la División de
Arrendamiento y Comercialización.